

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0088-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la Codificación a la Ley de Aviación Civil, en el artículo 2, señala que la Dirección General de Aviación Civil es el ente regulador encargado del control técnico operativo de la autoridad aeronáutica nacional;

QUE, la Ley *Ut Supra*, en el Art. 6, numeral 14, literal a), señala como una de las atribuciones del Director General de Aviación Civil la de *“Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 13 de julio de 2021, se designó al señor Brig. (SP) William Edwar Birkett Mórtoles, como Director General de Aviación Civil;

QUE, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2021-0102-R de 01 de septiembre de 2021, el señor Director General de Aviación Civil resolvió renovar a la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS & ESPE el permiso de operación de Trabajos Aéreos en la categoría de Escuela de Formación Inicial para personal aeronáutico en las siguientes habilitaciones: Mecánica Aeronáutica mención en motores, mecánica aeronáutica mención aviones; y, tecnología superior en mecánica aeronáutica *“habilitación Célula y Motopropulsor”*;

QUE, con oficio Nro. ESPE-SL-DIR-2023-0338-O de 28 de julio de 2023, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil mediante el sistema de Gestión Documental QUIPUX bajo el registro Nro. DGAC-SEGE-2023-7004-E, el Director de la Sede Latacunga de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, solicita *“[...] la renovación del Permiso de Operación de Actividades Conexas en el ámbito nacional, para la formación del personal aeronáutico en calidad de Tecnólogos en las especialidades de sistemas Motopropulsor y sistema Célula”*;

QUE, con oficio Nro. ESPE-SL-DIR-2023-0350-O de 08 de agosto de 2023, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil mediante el sistema de Gestión Documental QUIPUX bajo el registro Nro. DGAC-SEGE-2023-7209-E, el Director de la Sede Latacunga de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, realiza un alcance a su solicitud indicando que *“[...] por el presente me permito indicar a usted, mi Brigadier General, que mencionada solicitud se envió con fecha 28 de julio del presente año, en vista que no se pudo cancelar desde el mes de junio del presente año para la renovación del permiso de operación del CIAC 147; debido a que la Dirección General de Aviación Civil mantiene obligaciones tributarias pendientes en el SRI y obligaciones patronales en mora en el IESS mismo que mediante Oficio Nro. ESPE-SL-DIR-2023-0308-O se dio a*

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0088-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2023

conocer el problema que se presentó al momento de realizar el pago. Razón por la cual se realizó el pago de forma directa el 21 de julio de 2023, considerando que hasta la fecha se imposibilita la cancelación por parte la ESPE por ser una institución pública y puesto que la DGAC continúa con sus obligaciones pendientes, adjunto documento.”;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0591-M de 08 de agosto de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Subrogante, conforme la disposición constante en el Memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0147-M, de 22 de marzo de 2023, solicita a las unidades administrativas que procedan con la evaluación correspondiente en el ámbito de sus respectivas competencias, emitan sus informes con las conclusiones y recomendaciones sobre la solicitud de renovación de la mencionada compañía, aplicando tramitación abreviada;

QUE, la Dirección Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2023-2241-M de 10 de agosto de 2023, remite su informe manifestando: “[...] la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE mantiene vigente los Seguros Reglamentarios, esto es la póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación hasta el 01 de abril de 2024, conforme lo señala el art 128 del Código Aeronáutico Codificado, y artículo 9, literal C de Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, con lo cual puede continuar con la renovación del Permiso de Operación solicitado dentro de las competencias de la Gestión de Seguros particular que traslado para su conocimiento a fin de que las áreas competentes continúen con el trámite de renovación siempre y cuando cumplan con los demás requisitos solicitados por la DGAC.”;

QUE, la Dirección Financiera con memorando Nro. DGAC-DFIN-2023-1202-M de 10 de agosto de 2023, remite su informe financiero en el que manifiesta que “[...] se han revisado los archivos de facturación y cartera administrados por el área de Gestión de Tesorería, en el cual se puede evidenciar que, la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE SEDE LATACUNGA, con RUC: 0560011230001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil, según estado de cuenta adjunto.”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-OTAE-2023-0223-M de 10 de agosto de 2023, la Gestión Interna de Transporte Aéreo de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, señala que la Información presentada por UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, encaminada a renovar Permiso de Operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial, cumple con los requisitos de orden económico establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, por lo que en el ámbito económico no existe inconveniente para que la compañía con el trámite pertinente;

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0088-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2023

QUE, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2023-0090-M de 16 de junio de 2023, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones en su análisis legal manifiesta que por cumplidos los requisitos reglamentarios de orden legal la máxima Autoridad de la Dirección General de Aviación Civil, puede otorgar la renovación del permiso de operación a la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, salvo que exista criterio técnico o económico en contrario, los cuales prevalecerán;

QUE, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil mediante memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1612-M de 17 de agosto de 2023, remite su informe que en lo principal manifiesta que no existe impedimento en que el Centro de Instrucción “UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE”, renueve su Permiso de Operación de Trabajos Aéreos con las mismas condiciones indicadas en el permiso de operación emitido con Resolución DGAC-DGAC-2021-0102-R de septiembre 01, 2021;

QUE, en cumplimiento del memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0147-M de 22 de marzo de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones a través del memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0616-M de 18 de agosto de 2023, en función de los informes presentados por las Gestiones Administrativa, de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Gestión Interna de Transporte Aéreo; Gestión Interna de Derecho Aeronáutico y Gestión Financiera, con la documentación habilitante y el análisis realizado, recomienda atender de manera favorable el pedido de renovación del permiso de operación de la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE y en efecto emitir el acto administrativo correspondiente;

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar a la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, que en adelante se llamará la "Permisionaria", el Permiso de Operación de Trabajos Aéreos, bajo la RDAC 147 aplicable al servicio que se autoriza, en el ámbito nacional para la formación de personal aeronáutico en calidad de tecnólogos en las siguientes especialidades:

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0088-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2023

- Mecánica Aeronáutica Mención Motores; ,
- Mecánica Aeronáutica Mención Aviones; y
- Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica, habilitación en Célula y Sistema Motopropulsor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La "Permisionaria" tendrá su base principal de operaciones en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, en donde dispone de instalaciones y facilidades para el desarrollo de sus actividades.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones o instalar una sub-base de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Con treinta (30) días de anticipación a la iniciación de cada curso, la Permisionaria someterá a consideración de la Autoridad Aeronáutica Civil, la malla curricular, el pènsum de estudios, planificación, número de horas teóricas, número de horas prácticas y/o laboratorio, la nómina de los instructores y/o docentes para cada asignatura, y demás información relacionada, conforme al procedimiento establecido.

La Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de hacer reajustes necesarios, los mismos que tendrán el carácter de imperativos para la "Permisionaria".

ARTÍCULO CUARTO.- La "Permisionaria" deberá contar con toda la infraestructura y elementos pedagógicos necesarios para dictar en forma eficiente los cursos que se autorizan.

ARTÍCULO QUINTO.- El Permiso de Operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 01 de septiembre del 2023.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11, literal a) del Reglamento de Permisos de Operación de Servicios para Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, **en el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de su vencimiento;** salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo proceso para su obtención.

La solicitud deberá estar acompañada, de ser necesario, de la documentación actualizada requerida en el artículo 6 del Reglamento de la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La "Permisionaria" deberá mantener los estándares

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0088-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2023

operacionales relacionados con la capacidad técnica para prestar el servicio de formación inicial para el personal aeronáutico de mecánicos, cumpliendo los requerimientos técnicos necesarios, de equipamiento y espacios físicos adecuados para el ejercicio de su actividad como Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil CIAC, y que garanticen la calidad en los programas de instrucción teórico/práctico a dictarse, conforme a la RDAC 147.

ARTÍCULO OCTAVO.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes y por el tiempo que dure el permiso de operación, la garantía o caución dando así cumplimiento al artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

ARTÍCULO NOVENO.- La "Permisionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

También deberá registrar en la Gestión Interna de Transporte Aéreo de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, los costos por hora, costos totales y/o demás valores pertinentes actualizados que apliquen en el servicio propuesto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La "Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Además debe cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directrices de aviación; así como, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que en cumplimiento de comisiones oficiales realice inspecciones a la "Permisionaria" para verificar si las actividades se cumplen de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Su personal técnico deberá estar debidamente entrenado y actualizado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La "Permisionaria" está terminante prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atente contra la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica ecuatoriana y de las regulaciones técnicas y directrices que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a la sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0102-R de 01 de septiembre de 2021, el mismo que quedará sin efecto una vez que entre en vigencia el presente permiso

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0088-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2023

de operación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encárguese a los respectivos procesos de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-SEGE-2023-7044-E

mq/mv